FIDEICOMISO DE LOS NIÑOS

Núm. 6099
Fecha: FEB 22 2000
Aprobado: Angel Mora
Raquel Mercado Vélez
Por: _____
Secretario Auxiliar de Servicios

REGLAMENTO NÚMERO _____

REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y LOS CRITERIOS DE FISCALIZACIÓN BAJO LA LEY DEL FIDEICOMISO DE LOS NIÑOS LEY NÚM. 173 DE 30 DE JULIO DE 1999

APROBADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 1999
RADICADO EN EL DEPARTAMENTO DE ESTADO EL ____ DE ENERO DE 2000

REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y LOS CRITERIOS DE FISCALIZACIÓN BAJO LA LEY DEL FIDEICOMISO DE LOS NIÑOS LEY NÚM. 173 DE 30 DE JULIO DE 1999

INDICE GENERAL

ARTÍCULO		PÁGINA
1	Título.	1
2	Base Legal.	1
3	Propósito.	1
4	Política Pública y Objetivos del Fideicomiso.	2
5	Definiciones.	3
6	Tipos de Servicios de Ayuda que Brindará el Fideicomiso; Duración de dichos Servicios.	5
7	Iniciativas Elegibles.	7
8	Requisitos para ser una Entidad Elegible.	7
9	Requisitos de Presentación de Propuestas.	9
10	Registro de Propuestas y de Entidades Beneficiadas.	12
11	Criterios de Evaluación de las Propuestas.	12
12	Selección de las Entidades Beneficiadas.	13
13	Fiscalización de Uso de Fondos Otorgados a Entidades Beneficiadas.	14
14	Requisitos que debe Cumplir la Entidad Beneficiada para Continuar recibiendo Servicios de Ayuda del Fideicomiso.	14
15	Causas para revocar los Servicios de Ayuda.	15
16	Cambio de fines o disolución de entidades.	16
17	Separabilidad.	16
18	Vigencia.	17

FIDEICOMISO DE LOS NINOS

REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y LOS CRITERIOS DE FISCALIZACIÓN BAJO LA LEY DEL FIDEICOMISO DE LOS NIÑOS LEY NÚM. 173 DE 30 DE JULIO DE 1999

Artículo 1. Título.

Este Reglamento se conocerá como el "Reglamento para el Establecimiento de los Requisitos de Elegibilidad y los Criterios de Fiscalización del Fideicomiso de los Niños".

Artículo 2. Base Legal.

Este Reglamento se promulga al amparo de las disposiciones del Artículo 7 de la Ley, Ley Núm. 173 de 30 de julio de 1999 (la "Ley") que faculta a la Junta de Directores del Fideicomiso a formular, adoptar, enmendar y derogar reglas y reglamentos para, entre otras cosas: regir sus actividades y las del Fideicomiso; determinar la elegibilidad de los proponentes de iniciativas a ser beneficiadas por los fondos del Fideicomiso; establecer la política pública y los objetivos del Fideicomiso a tono con la Ley; determinar las áreas y prioridades de acción; aprobar los planes de trabajo que se formulen y delegar en el Director Ejecutivo cualesquiera poderes y facultades necesarios para llevar a cabo los objetivos dispuestos en la Ley.

Artículo 3. Propósito

El propósito que persigue este Reglamento es establecer las guías necesarias para que la Junta de Directores pueda evaluar adecuadamente todas las propuestas que reciba el Fideicomiso, mediante la aplicación de normas y procedimientos uniformes para la presentación, tramitación y evaluación de las propuestas, al igual que la selección de las entidades beneficiadas. Se persigue

también el objetivo de velar que los fondos que se faciliten sean utilizados de acuerdo a los propósitos para los cuales fueron concedidos. A base de lo anterior, se establecen también los criterios que debe seguir el Fideicomiso para fiscalizar el uso de los fondos otorgados, los requisitos de presentación de informes anuales, al igual que las consecuencias y penalidades en caso de incumplimiento.

Artículo 4. Política Pública y Objetivos del Fideicomiso.

El Artículo 2 de la Ley dispone que el Fideicomiso de los niños tiene como encomienda ayudar a que se desarrollen iniciativas que promuevan el bienestar de los niños y jóvenes en Puerto Rico especialmente en las áreas de educación, recreación y salud. Estos beneficios pueden ser directos o indirectos. Ejemplos de iniciativas con resultados directos son programas cuyas metas mejoren el bienestar del niño. La ley permite que el Fideicomiso apoye iniciativas cuyo impacto pueda ser indirecto, de manera que afecten positivamente el ambiente bajo el cual se desarrolla el niño, tales como programas de cuido prenatal y neonatal o programas de desarrollo positivo familiar.

Los servicios de ayuda que otorga el Fideicomiso van dirigidos a proveer un mecanismo para viabilizar un propósito específico, tomando como base el concepto de las iniciativas como es el caso de la prevención del fumar en los jóvenes, el desarrollar destrezas en nuestros niños para el uso de computadoras, y fomentar una vida más saludable para ellos a través de mayores oportunidades para la recreación sana. Otros tipos de asistencia que se proveen en el sector público y privado miran más bien a la organización que canaliza el beneficio. La labor del Fideicomiso dará énfasis a los resultados que pueden rendir las iniciativas propuestas a través del trabajo de la entidad o entidades elegibles.

Los resultados que el Fideicomiso se propone alcanzar, por su naturaleza son complejos y ambiciosos. El promover eficazmente el bienestar de los niños puede requerir de esfuerzos multi-disciplinarios y de colaboración entre

varias entidades. Por lo tanto, el Fideicomiso fomentará la colaboración coordinada entre entidades elegibles que estén interesadas en trabajar de forma conjunta por el bienestar de los niños y jóvenes en Puerto Rico. Esta colaboración tiene la ventaja de que podría ayudar a multiplicar la inversión de los fondos provistos por el Fideicomiso y aumentar los recursos puestos a la disposición de los niños.

El Fideicomiso apoyará las iniciativas desarrolladas por las entidades beneficiadas. Estas entidades deben tener como fin la realización de una actividad o función pública reconocida y estar organizadas y establecidas de acuerdo a las leyes locales y federales aplicables.

Por último, los servicios de ayuda provistos por el Fideicomiso deben interpretarse como una inversión activa dirigida a obtener resultados positivos palpables que promuevan el bienestar de los niños, y no como un donativo caritativo para una entidad beneficiada. Este Reglamento también dispone que el Fideicomiso brindará ayuda por términos limitados con el fin de promover que las iniciativas no dependan indefinidamente de las ayudas del Fideicomiso y que las entidades beneficiadas identifiquen otros recursos para que puedan sobrevivir a largo plazo.

Artículo 5. Definiciones.

(a) "Acuerdo de Transacción"- significará el Acuerdo de Transacción Global firmado el 23 de noviembre de 1998, por las compañías tabacaleras y los estados, territorios y otras jurisdicciones, incluyendo Puerto Rico, según dicho acuerdo pueda ser enmendado de tiempo en tiempo.

(b) "Servicios de Ayuda"- significará la asistencia económica que provee el Fideicomiso según lo dispuesto en el Artículo 6 de este Reglamento.

(c) "Contrato de Servicios de Ayuda"- significará aquel contrato que se otorgue entre el Fideicomiso y las entidades beneficiadas, donde se delimitarán las responsabilidades de las partes contratantes, así como la

obligación de la entidad o entidades beneficiadas, de cumplir con las condiciones que disponga la Junta y aquellas dispuestas por ley o por este Reglamento.

(d) "Director Ejecutivo"- significará el Director Ejecutivo del Fideicomiso, quien será el Vicepresidente Ejecutivo del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico a cargo del Área de Financiamiento.

(e) "Entidad Beneficiada"- o "Entidades Beneficiadas" significará cada persona natural o jurídica, incluyendo el Gobierno, a la cual se le provean servicios de ayuda para una o más iniciativas, conforme a las disposiciones de la Ley, y que cumpla con los requisitos establecidos en dicha Ley y en este Reglamento.

(f) "Entidad Elegible"- significará una entidad pública o privada, incluyendo, pero sin limitarse a: entidades cívicas, corporaciones sin fines de lucro y cualquier otra que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 8 de este Reglamento y que presente al Fideicomiso una iniciativa. En aquellos casos donde una iniciativa propuesta sea presentada en conjunto por más de una entidad, cada una deberá cualificar como entidad elegible.

(g) "Fecha de Efectividad"- significará la fecha en que la entidad beneficiada tendrá derecho a recibir el primer desembolso de fondos de los servicios de ayuda.

(h) "Fideicomiso"- significará el Fideicomiso de los Niños creado por la Ley, o si dicho fideicomiso fuese abolido o privado de sus funciones al amparo de esta Ley, el cuerpo o entidad pública que le suceda en sus funciones principales o al cual le sean conferidos los derechos, poderes y deberes dispuestos por esta Ley.

(i) "Gobierno"- significará el Gobierno de Puerto Rico, incluyendo todas sus agencias, instrumentalidades, subdivisiones, corporaciones públicas y municipios.

(j) "Iniciativa"- significará aquel programa o actividad que promueva directa o indirectamente el bienestar de los niños, de acuerdo a los propósitos establecidos en la Ley.

(k) "Iniciativa Propuesta"- significará aquella iniciativa que no ha sido aceptada por la Junta.

(l) "Junta" o "Junta de Directores"- significará la Junta de Directores del Fideicomiso, y si dicha Junta fuese abolida, la Junta o entidad que le suceda en el desempeño de sus funciones principales, poderes y deberes.

(m) "Niños"- significará los niños y jóvenes en Puerto Rico desde las edades de 0 a 18 años de edad o hasta concluida su carrera universitaria, la que fuera mayor. Esta definición incluirá a los no nacidos en el caso de cuidado prenatal para las madres.

(n) "Proponente"- significará una o más entidades que presenten al Fideicomiso una iniciativa.

(ñ) "Proyectos del Fideicomiso"- significará aquellas actividades del Gobierno o de una entidad beneficiada determinadas por la Junta de Directores, que promueven iniciativas dirigidas al bienestar de los niños y jóvenes. Estas son el conjunto de iniciativas sobre las cuales la Junta ha hecho una determinación de que deben recibir servicios de ayuda y que se encuentran activas en un año fiscal dado.

Artículo 6. Tipos de Servicios de Ayuda que Brindará el Fideicomiso; Duración de dichos servicios.

(a) El Fideicomiso brindará servicios de ayuda a una entidad beneficiada en forma de donativos para que ésta lleve a cabo la iniciativa. La entidad beneficiada vendrá obligada a devolver las cantidades aportadas por el Fideicomiso, en caso de que no cumpla con los términos bajo los cuales el Fideicomiso otorga el mismo y con las disposiciones de este Reglamento. Los fondos utilizados por el Fideicomiso para proveer servicios de ayuda provendrán

de los pagos anuales por concepto del acuerdo de transacción y cualquier otro dinero depositado en el Fideicomiso.

(b) El Fideicomiso brindará servicios de ayuda por términos limitados con el fin de promover que las iniciativas no dependan indefinidamente de los servicios de ayuda del Fideicomiso y que la entidad beneficiada identifique otros recursos que le permitan seguir con la iniciativa. La duración de los servicios de ayuda será como sigue:

(1) Contribuciones a iniciativas cuyas metas se pueden cumplir dentro de un año a partir de la fecha de efectividad. En caso de iniciativas cuyo propósito es la adquisición de equipo o terreno, o la construcción de facilidades físicas que se estima concluirá dentro de un año a partir de la fecha de efectividad, la asistencia se puede otorgar por la cantidad total del costo del activo. Los fondos podrán desembolsarse en uno o más plazos, sujeto a las medidas de control de desembolsos que adopte el Fideicomiso para asegurar el uso adecuado de los fondos.

(2) Contribuciones a iniciativas que requieren dos o tres años a partir de la fecha de efectividad para cumplir con sus metas. También incluye la adquisición o construcción de activos. En estos casos la Junta de Directores determinará el monto total de los fondos y los mismos se desembolsarán en dos o tres años según sea el caso, siendo la cantidad otorgada en cada plazo menor en años subsiguientes.

(c) En ningún momento se podrá renovar los servicios de ayuda para una misma iniciativa más de una vez, por lo que no se podrán otorgar fondos para una misma iniciativa por más de seis años. No obstante, una entidad elegible puede tener más de una iniciativa por la cual recibe serviciosdeayuda.

(3) Presentar aquellos informes que disponga la Junta de Directores. Los fondos provistos por múltiples años estarán sujetos a informes anuales. Los desembolsos para años subsiguientes no se llevarán a cabo hasta que la entidad beneficiada a cargo de la iniciativa someta su informe anual y éste haya sido revisado satisfactoriamente por el personal del Fideicomiso.

(4) Mantener estrictos controles de contabilidad, conforme a las normas aceptadas de contabilidad pública.

(5) Someter anualmente sus estados financieros auditados al Fideicomiso.

(6) Depositar los fondos asignados por el Fideicomiso en cuentas separadas de aquellas ordinariamente utilizadas por la entidad beneficiada para otros propósitos, y conforme a lo que determine la Junta de Directores del Fideicomiso.

(7) Especificar qué personas dentro del cuerpo directivo de la entidad beneficiada tendrán derecho a girar contra la(s) cuenta(s) que se establezcan con los fondos asignados por el Fideicomiso, cuando éste sea el caso.

(8) Conservar los cheques, facturas, órdenes de compra y de pago de servicios, nóminas, expedientes, inventario de equipo, documentos relacionados a la adquisición de bienes inmuebles y cualesquiera otros documentos relacionados con los servicios de ayuda, debidamente actualizados y archivados en un lugar seguro durante un período que no excederá de cinco (5) años. Finalizado este término la Junta podrá disponer de los originales siempre y cuando se almacene la data en archivos electrónicos o digitales.

Artículo 15. Causas para revocar los Servicios de Ayuda.

El incumplimiento de cualesquiera de los requisitos dispuestos en este reglamento o en el Contrato de Servicios de Ayuda, constituirá causa suficiente para que el

lucro, se requiere que estén organizadas como tal, conforme a las Leyes del Gobierno de Puerto Rico y que estén al día en su responsabilidad de presentar los estados financieros e informes anuales al Departamento de Estado y al Departamento de Hacienda, exigidos por la Ley Núm. 144 de 10 de agosto de 1995,según enmendada, conocida como "Ley General de Corporaciones de 1995", o cualquier ley anterior o posterior.

(2) Cumplir con las leyes y reglamentos del Gobierno de Puerto Rico y del Gobierno Federal, según apliquen, que requieren permisos de uso, medidas de seguridad, acceso, servicios u otras condiciones, dimensiones y medidas para las estructuras, edificaciones, facilidades y predios de terreno que use o dedique a sus actividades y funciones. Además debe tener vigente las licencias, permisos y autorizaciones requeridas por ley o reglamento para llevar a cabo tales actividades y funciones.

(3) Mantener vigente una póliza de la Administración del Fondo del Seguro del Estado para la protección de sus empleados en casos de lesión, enfermedad y muerte por accidentes del trabajo, así como cualesquiera otras pólizas de seguros requeridas por ley.

(4) Cumplir con todas las leyes y reglamentos de Puerto Rico y federales relativas a las horas y salarios, vacaciones, beneficios, seguridad y salud en el trabajo para sus empleados.

(5) Cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 120 de 31 de Octubre de 1994, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", o cualquier ley que imponga contribuciones sobre ingresos, en relación a la retención en el origen y remesa de la contribución de sus empleados.

(6) Haber obtenido una Determinación Administrativa del Secretario de Hacienda bajo la Sección 1101(4) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, antes

citado, concediéndole la clasificación de organización exenta y que la misma no haya sido revocada. De estimarlo conveniente, el Fideicomiso podrá también exigir copia de la determinación del Servicio de Rentas Internas de Estados Unidos certificando que la organización es exenta bajo la Sección 501(c)(3) del Código de Rentas Internas de Estados Unidos.

(7) Cumplir con cualquier obligación contributiva que le imponga el Gobierno de Puerto Rico, sus municipios y/o el Gobierno Federal.

(8) Las agencias, instrumentalidades o subdivisiones políticas del Gobierno de Puerto Rico y sus municipios, pueden cualificar como entidades elegibles siempre y cuando demuestren que la iniciativa propuesta es un proyecto extraordinario que no constituye parte de sus operaciones habituales y que no puede ser sufragado por fondos de su presupuesto, correspondientes al año fiscal corriente.

(b) El Fideicomiso podrá exigir que la entidad cumpla con cualesquiera otras condiciones, o con la realización o adopción de aquellas acciones o medidas que estime convenientes para garantizar que la entidad pueda cumplir con las disposiciones de las leyes y reglamentos aplicables.

Articulo 9. Requisitos de Presentación de las Propuestas.

(a) La iniciativa propuesta que la entidad elegible le presente al Fideicomiso debe incluir la siguiente información, sin menoscabo a la facultad de la Junta de solicitar cualesquiera otra información que entienda pertinente:

(1) Descripción de la iniciativa, incluyendo el problema u oportunidad que esta intenta atender.

(2) Nombres de la entidad o entidades que presentan la propuesta.

(3) Objetivos que se persiguen con la

iniciativa. Esto es, los problemas o retos que se quieren atender con la iniciativa.

(4) Descripción de las estrategias seleccionadas y razones por la cual la entidad elegible entiende que son las más efectivas para alcanzar los objetivos establecidos. Si es más de una entidad debe incluirse una explicación sobre la participación que tendrá cada una para alcanzar los objetivos de tal iniciativa.

(5) Población a la cual se pretende beneficiar con la iniciativa; consideraciones de tipo demográfico, cuantitativo y geográfico.

(6) Elementos que utilizará el proponente para documentar y medir el grado de éxito de la iniciativa.

(7) Cantidad de dinero y el término durante el cual necesitan los servicios de ayuda para llevar a cabo la iniciativa.

(8) Cada iniciativa propuesta deberá incluir:

(i) el estimado del total de recursos económicos, bienes o servicios que se requieren para llevar a cabo la iniciativa.

(ii) el presupuesto de fondos que se recibirán y los usos que se les darán a los mismos, incluyendo la adquisición de activos, si alguno;

(iii) los recursos económicos, humanos, bienes y servicios adicionales a los que provea el Fideicomiso que aportará el proponente, el gobierno, o entidades privadas que se utilizarán para llevar a cabo la iniciativa.

(iv) En el caso de iniciativas que comprendan un período de actividad mayor de un año la entidad elegible deberá incluir un presupuesto para cada año, con su correspondiente plan de acción.

(9) El tiempo que el proponente estima que será necesario para alcanzar los objetivos de la iniciativa. Si la iniciativa toma más de tres años, explicar las razones para ello, y esbozar un plan para obtener los fondos necesarios para continuar la Iniciativa en caso de que cesen los servicios de ayuda del Fideicomiso.

(b) La iniciativa propuesta debe incluir además la siguiente información y documentos en apoyo de la solicitud de servicios de ayuda para cada uno de los integrantes de la iniciativa propuesta:

(1) el nombre oficial y número de registro según aparece en el Departamento de Estado, o si es una dependencia del Gobierno de Puerto Rico, su nombre oficial;

(2) copia del certificado de incorporación;

(3) dirección física, cede principal; teléfono y dirección postal;

(4) nombre, dirección y los cargos que ocupan los miembros directivos de la entidad o entidades proponentes, así como los términos durante los cuales ocuparán dicha posición;

(5) someter sus estados financieros auditados para los últimos tres años, según aplique;

(6) copia de la determinación administrativa ("ruling") otorgando tratamiento de organización exenta emitida por el Secretario de Hacienda de Puerto Rico, y si se le requiere, la emitida por el Servicio de Rentas Internas de Estados Unidos;

(7) certificaciones negativas de deudas emitidas por el Secretario de Hacienda de Puerto Rico, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, los municipios y cualesquiera otras agencias locales y federales, según aplique;

(8) cualquier otra información o documento que

la Junta de Directores, o sus representantes autorizados, determinen necesarios para la evaluación de la solicitud.

La solicitud de servicios de ayuda del Fideicomiso debe ser completada dentro del plazo que disponga la Junta con el número de copias que se determine.

(c) El Director Ejecutivo deberá preparar aquellos formularios que estime necesarios para poner en vigor las disposiciones de este Artículo.

Artículo 10. Registro de Propuestas y de Entidades Beneficiadas.

El Fideicomiso mantendrá un registro en el que se anotará: la fecha de presentación de la iniciativa propuesta, una descripción general de ésta, las entidades proponentes y la cantidad de dinero solicitada.

El Fideicomiso también mantendrá un registro para mantener un control sobre sus proyectos incluyendo: una descripción general de la iniciativa, las entidades participantes; cantidad de dinero asignada; fecha de efectividad y terminación de los servicios de ayuda; resumen del resultado de las evaluaciones realizadas a la iniciativa y cualquier otra información que se entienda necesaria.

Artículo 11. Criterios de Evaluación de las Propuestas.

(a) La Junta de Directores evaluará la propuesta presentada al Fideicomiso a base de criterios de prioridad, tomando en consideración lo siguiente:

(1) el ámbito y magnitud de la iniciativa, incluyendo el problema u oportunidad que se intenta atender;

(2) la capacidad de las entidades participantes para llevar a cabo la iniciativa;

(3) el análisis de los estados financieros

auditados;

(4) el potencial que tiene la iniciativa de rendir resultados positivos perdurables en el bienestar de los niños;

(5) el número de iniciativas similares que ya forman parte de los proyectos del Fideicomiso;

(6) cantidad de población, y demarcación territorial que podría ser beneficiada;

(7) cantidad total de fondos solicitada.

(b) La Junta de Directores preparará un plan estratégico cada 3 años que le sirva como guía para determinar las prioridades del Fideicomiso y cómo éstas se llevarán acabo a través de la selección de iniciativas propuestas.

(c) El Director Ejecutivo nombrará el personal que entienda conveniente para realizar una evaluación preliminar de aquellos proyectos que se entiendan son prioritarios dentro de un año fiscal en particular de acuerdo con la Ley del Fideicomiso, este Reglamento y las prioridades establecidas por el plan estratégico de la Junta.

Artículo 12. Selección de las Entidades Beneficiadas.

La decisión que tome la Junta de Directores sobre cada solicitud será informada a la entidad solicitante luego de haber analizado y evaluado las solicitudes correspondientes al ciclo de evaluación de propuestas en curso. Tal decisión será final y firme. La asistencia que otorga el Fideicomiso posee carácter de privilegio, teniendo la Junta de Directores entera discreción para determinar a qué iniciativas le son otorgadas tal asistencia.

Se otorgará un Contrato de Servicios de Ayuda entre el Fideicomiso y las entidades beneficiadas. El mimo deberá

contener cláusulas específicas en las que se delimiten las responsabilidades de las partes contratantes, así como la obligación de la entidad o entidades beneficiadas, de cumplir con las condiciones de uso, presentación de los informes requeridos por ley, reglamento y cualesquiera otros que se estime necesario. La concesión de beneficios constituirá un privilegio y prerrogativa del Fideicomiso mediante su Junta de Directores. Además, este contrato incluirá aquellas cláusulas que la Junta de Directores entienda conveniente.

Artículo 13. Fiscalización de Uso de Fondos Otorgados a Entidades Beneficiadas.

Las entidades beneficiadas estarán obligadas a utilizar los fondos otorgados por el Fideicomiso para la iniciativa, de acuerdo a las disposiciones de la Ley, cualquier otra ley aplicable a la entidad beneficiada, este y cualquier otro reglamento aplicable, así como lo estipulado en el Contrato de Servicios de Ayuda suscrito con la Junta de Directores del Fideicomiso.

La Junta de Directores podrá proveer para la realización de evaluaciones periódicas de cada proyecto del Fideicomiso para verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones de este reglamento y de cualquier otra ley aplicable.

Artículo 14. Requisitos que debe Cumplir la Entidad Beneficiada para Continuar recibiendo Servicios de Ayuda del Fideicomiso.

Toda entidad beneficiada deberá cumplir los siguientes requisitos durante la duración de los servicios de ayuda para poder seguir clasificando como tal:

(1) Cumplir con los requisitos de las leyes y reglamentos aplicables.

(2) Cumplir con las cláusulas del Contrato de Servicios de Ayuda.

(3) Presentar aquellos informes que disponga la Junta de Directores. Los fondos provistos por múltiples años estarán sujetos a informes anuales. Los desembolsos para años subsiguientes no se llevarán a cabo hasta que la entidad beneficiada a cargo de la iniciativa someta su informe anual y éste haya sido revisado satisfactoriamente por el personal del Fideicomiso.

(4) Mantener estrictos controles de contabilidad, conforme a las normas aceptadas de contabilidad pública.

(5) Someter anualmente sus estados financieros auditados al Fideicomiso.

(6) Depositar los fondos asignados por el Fideicomiso en cuentas separadas de aquellas ordinariamente utilizadas por la entidad beneficiada para otros propósitos, y conforme a lo que determine la Junta de Directores del Fideicomiso.

(7) Especificar qué personas dentro del cuerpo directivo de la entidad beneficiada tendrán derecho a girar contra la(s) cuenta(s) que se establezcan con los fondos asignados por el Fideicomiso, cuando éste sea el caso.

(8) Conservar los cheques, facturas, órdenes de compra y de pago de servicios, nóminas, expedientes, inventario de equipo, documentos relacionados a la adquisición de bienes inmuebles y cualesquiera otros documentos relacionados con los servicios de ayuda, debidamente actualizados y archivados en un lugar seguro durante un período que no excederá de cinco (5) años. Finalizado este término la Junta podrá disponer de los originales siempre y cuando se almacene la data en archivos electrónicos o digitales.

Artículo 15. Causas para revocar los Servicios de Ayuda.

El incumplimiento de cualesquiera de los requisitos dispuestos en este reglamento o en el Contrato de Servicios de Ayuda, constituirá causa suficiente para que el

Fideicomiso revoque los servicios de ayuda y exija la devolución de las cantidades ya desembolsadas más los intereses devengados.

También constituirá causa de revocación de los servicios de ayuda el que la entidad beneficiada o cualquiera de sus miembros que tenga poder de decisión cometa fraude, haga mal uso de los servicios de ayuda brindados, o incurra en cualquier otro delito en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 16. Cambio de fines o disolución de entidades.

Toda entidad beneficiada que por cualquier razón o condición se disuelva, inactive o cambie sus propósitos sin fines pecuniarios, para unos con ánimo de lucro, o en el caso de que la iniciativa de alguna manera se aparte de los propósitos para los cuales se concedió la ayuda, deberá:

(1) Entregar inmediatamente a la Junta de Directores cualquier cantidad sobrante o no utilizada de los fondos y/o ayuda concedidos por el Fideicomiso, mediante cheque certificado endosado a nombre del Fideicomiso de los Niños, así como todas las facturas, documentos, y expedientes relacionados con tal servicios de ayuda.

(2) Entregar a la Junta de Directores, todo el equipo y materiales que se haya adquirido con cargo a los fondos concedidos por el Fideicomiso, así como todas las facturas,documentos, inventarios y expedientes relacionados con los mismos.

(3) Presentar a la Junta de Directores, un informe fiscal final sobre el uso y disposición de los fondos concedidos.

Artículo 17. Separabilidad.

Si cualquier disposición de este Reglamento fuese declarada ilegal o inconstitucional por sentencia de algún tribunal con jurisdicción, tal declaración o sentencia no afectará las demás disposiciones de este Reglamento y a tal

fin, se establece que dichas disposiciones serán aplicables.

Artículo 18. Vigencia.

Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y de haberse radicado formalmente el mismo en el Departamento de Estado de Puerto Rico.

Promulgado en San Juan, Puerto Rico, a 29 de septiembre de 1999.

Carlos A. Colón de Armas
Director Ejecutivo

Hon. Pedro Rosselló
Presidente
Junta de Directores